

Unas instituciones claves al servicio de la ciudadanía

► El correcto funcionamiento de las profesiones es uno de los objetivos de la actividad colegial ► Como corporaciones de derecho público, los colegios protegen a los consumidores

Redacción || MONOGRÁFICOS

Los **colegios profesionales** son unos de los grandes desconocidos del entramado social y jurídico de nuestro país. Sin embargo, son una pieza fundamental de la configuración y defensa del sistema democrático y de sus libertades. No son administraciones públicas, pero tampoco son asociaciones de tipo privado. Son corporaciones de derecho público, es decir, asociaciones que cumplen funciones privadas o públicas, según el tipo de acciones concretas que lleven a cabo.

Por ejemplo, cuando un **colegio profesional** contrata una póliza de responsabilidad civil o sanitaria para sus colegiados, o cuando está organizando un servicio social que considera de interés para toda la población, o cuando imparte cursos de formación para sus colegiados, está desarrollando actividades privadas.

Sin embargo, cuando un **colegio profesional** está decidiendo sobre la admisión o no de un nuevo colegiado, o cuando efectúa el control disciplinario de sus colegiados, o cuando renueva mediante elección sus cargos directivos o presta un servicio público, como es el caso de las guardias de asistencia al detenido que prestan los abogados y organizan los colegios de abogados, en estos casos el colegio está actuando con el carácter de una administración pública.

Esta labor pública que realizan justifica la colegiación obligatoria en muchos casos y explica el importante papel que desempeñan los colegios, contribuyendo al buen funcionamiento de las profesiones y a que los profesionales se ajusten a una estricta disciplina deontológica



NURIA SOLER

Antigüedad. Los primeros **colegios profesionales** de médicos se crearon en nuestro país en el siglo XIX.



ÁNGEL DE CASTRO

Servicio público. Los colegios de abogados organizan el turno de oficio.

profesionales estatal y la legislación autonómica, donde se establecen los objetivos y funciones de estas instituciones. Estas funciones varían según el colegio y dependen de la trascendencia social de la tarea que llevan a cabo sus colegiados.

CONTROL INDEPENDIENTE.

Los **colegios profesionales** no solo se dedican a la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. Su principal función es la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios del colegio.

No hay que olvidar que los colegios fueron creados por los poderes públicos para llevar a cabo un control independiente e imparcial de la actividad profesional que permita a la ciudadanía ejercer sus derechos con plenas garantías.

En aquellas profesiones cuya actividad afecta de forma directa a la salud y la seguridad de las personas físicas, así como a sus derechos respecto a los servicios de interés general, el patrimonio y la preservación del medioambiente, se necesita un sistema regulatorio que garantice un control preventivo del cumplimiento de estos derechos.

Para lograrlo, todos los profesionales que ejercen en esos ámbitos han de estar sujetos a un mínimo de requisitos para garantizar la más alta calidad de los servicios profesionales. Si los profesionales no estuvieran sujetos a estas normas, esto podría afectar negativamente a los usuarios de sus servicios, que no verían suficientemente amparados sus derechos como consumidores, tanto los referidos a las prestaciones como al comportamiento ético del profesional, y en particular en la aplicación de su criterio profesional o facultativo sin imposición del empleador. *

de respeto al cliente en el trato con el mismo.

Si atendemos a la antigüedad, muy poca gente sabe que algunos colegios, como el de abogados de Zaragoza, tiene 700 años de antigüedad, o que el primer colegio de médicos de nuestro país se creó en el siglo XIX, o que los colegios de arquitectos datan de principios del siglo XX, aunque la mayoría de los colegios existentes se crearon en el último tercio del pasado siglo, coincidiendo con el periodo de transición a la democracia en España.

Actualmente, el funcionamiento de los colegios está regulado por la Constitución, la ley de colegios pro-